



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



Resolución No.106-010-DGMM

Panamá, 22 de febrero de 2022.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que según el numeral 1 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por causas señaladas en la ley.

Que de igual forma, el numeral 5 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que mediante la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009, se aprobó en todas sus partes, el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques, 2001 (BCC).

Que por medio de la Ley No. 26 de 4 de mayo de 2015, se aprueba el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007 (WRC por sus siglas en inglés).

Que a través de la Ley No. 96 de 15 de diciembre de 1998, se aprueba el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (CLC por sus siglas en inglés).

Que la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, aprobó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC por sus siglas en inglés).

Que mediante la Ley No. 96 de 7 de noviembre de 2013, se aprueba el Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 2002 (PAL por sus siglas en inglés).

Que el Comité Legal de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su Sesión 101/11/2 de 14 de marzo de 2014, adoptó las guías o lineamientos para la aceptación de la documentación proporcionada por las compañías aseguradoras sobre garantías financieras y clubes de protección e indemnización con respecto al Convenio Internacional de Responsabilidad Civil nacida de Daños debido a la Contaminación por Hidrocarburos 1992, Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques, 2001 y el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007, comunicada a todos los Estados Miembro de la OMI a través de la Circular No.3464 del 2 de julio de 2014.

Que a través de la Resolución J.D. No. 024-2017 de 27 de julio de 2017, se establecen los cargos por evaluación y aprobación de compañías aseguradoras para la emisión de seguros u otras garantías financieras requeridas por el Convenio Internacional de Responsabilidad nacida de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos 1992, Convenio Bunker 2001, Convenio de Atenas 2002, Convenio Internacional de Nairobi, 2007, y el Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006, enmendado.

Que actualmente existe una gran cantidad de Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores, que se encuentran emitiendo seguros u otras garantías financieras a los buques de bandera panameña, sin contar con la aprobación de esta Dirección General.

Que se hace necesario adoptar los requisitos que deben cumplir los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores ante la Dirección General de Marina Mercante, al momento de aplicar para su aprobación y emitir a los buques de la Marina Mercante Panameña las pólizas o garantías financieras que exijan los diferentes convenios internacionales de los cuales Panamá sea parte.

Resolución No.106-010-DGMM  
Pág. 2

Panamá, 22 de febrero de 2022.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante se encuentran las siguientes: estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones y estrategias necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que por las razones antes mencionadas y siendo obligación de esta Dirección General velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas legales sobre la navegación, seguridad, higiene, protección de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación por parte de las naves panameñas dondequiera que se encuentren, contenidas en las leyes nacionales y en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTABLECER los requisitos para todas aquellas compañías que deseen ser evaluadas y aceptadas como Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores que emitan las pólizas, garantías u otros seguros de obligatorio cumplimiento, a los buques de bandera panameña.

**SEGUNDO:** Los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores que deseen ser aceptadas deberán presentar su solicitud directamente ante el Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante, adjuntando los siguientes documentos:

- Descripción de la organización y años de experiencia en el mercado;
- Evidencia de autorización por parte de otra u otras Administraciones Marítimas (si aplica);
- Documentación sobre la situación financiera que acredite su solvencia económica, es decir, estados de cuenta auditados relativos a los últimos tres años y debidamente autenticados y firmados el auditor interno; esta documentación debe acompañarse con las credenciales del auditor y los documentos que acrediten su idoneidad. La documentación debe estar debidamente traducidos al español o inglés y autenticados.
- Aprobación escrita del país o entidad encargada de donde proviene el club, la aseguradora y/o la reaseguradora, donde conste que efectivamente reúne los requisitos para operar como compañía de seguros en dicho país;
- Documentación que acredite la cobertura del reaseguro con respecto a reclamaciones a las que haya hecho frente la compañía como resultado de la responsabilidad derivada de las disposiciones de los convenios pertinentes tales como, Convenio sobre el combustible de los buques, 2001, Convenio sobre la contaminación por hidrocarburos ocasionada por los buques petroleros, 1992, Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 2002, Convenio de Nairobi para la remoción de restos de naufragio, 2007 y las garantías financieras de responsabilidad en materia del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y cualquier otro que surja posterior a la adopción y publicación de la presente Resolución;
- Garantía por parte del club, la aseguradora y/o la reaseguradora, o su casa matriz (si es una subsidiaria), de que cubriría la responsabilidad resultante de conformidad con los convenios pertinentes hasta los límites de responsabilidad previstos para cada uno de los convenios de los cuales se compromete a emitir las pólizas o garantías;
- Declaración jurada indicando que la responsabilidad incurrida en actos de terrorismo está cubierta, debidamente autenticada y/o apostillada;
- Una declaración de una agencia de clasificación independiente e internacionalmente reconocida en relación a la clasificación de la Compañía Aseguradora y/o reaseguradores, debidamente autenticada y/o apostillada;

- Copia de los formatos de las pólizas, garantías u otros seguros de cumplimiento obligatorio;
- Cualquier otro documento que solicite el Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante.

**TERCERO:**

Las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores incluidos los Clubes de Protección e Indemnización que vayan a aplicar por primera vez o que apliquen para la renovación deberán presentar los documentos y el pago correspondiente por evaluación establecidos en la Resolución J.D. No. 024-2017 de 27 de julio de 2017 o la Resolución de Junta Directiva vigente para esa fecha.

Los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores serán aceptadas por el término de cinco años a través de una nota emitida por la Dirección General de Marina Mercante, previa evaluación del Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR), y serán incluidas en las diferentes circulares, sin embargo, la Dirección General de Marina Mercante podrá dejar sin efecto dicha aceptación en cualquier momento si se comprueba que se ha incurrido en alguna falta.

Los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores que se encuentren aceptadas al momento de la entrada en vigencia de esta resolución, es decir aquellos listados a través de las diferentes circulares de Marina Mercante, deberán proporcionar durante los (60) sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución la documentación solicitada en el Artículo Segundo.

Estos Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores no deberán realizar un nuevo pago para ser reevaluadas en el término señalado anteriormente.

**CUARTO:**

**ADVERTIR** que los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores que no cumplan con los requisitos detallados en esta Resolución, serán rechazados mediante una nota emitida por la Dirección General de Marina Mercante, previa evaluación del Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) en la cual se expondrán los motivos del rechazo y/o los documentos faltantes.

**QUINTO:**

Los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores enviarán el reporte anual de todas las pólizas y/o garantías emitidas a los buques de la Marina Mercante Panameña, al Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR), a más tardar el treinta (30) de junio de cada año civil.

Las garantías financieras u otro seguros no deberán finalizar a menos que los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores lo hayan notificado con treinta (30) de antelación en caso del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC por sus siglas en inglés) y de noventa (90) días cuando sean garantías financieras sobre el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques, 2001 (BCC por sus siglas en inglés), Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (CLC por sus siglas en inglés), Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 2002 (PAL por sus siglas en inglés) y Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007 (WRC por sus siglas en inglés), al Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante.

**SEXTO:**

Los Clubes de Protección e Indemnización y/o las Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradores podrán ser objeto de sanciones correspondientes tales como suspensión, cancelación o cualquier otra que corresponda en base a la legislación vigente aplicable, para lo cual la Dirección General de Marina Mercante, previa evaluación del Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR), emitirá una Nota donde se señale la suspensión y/o cancelación, señalando los hechos que motivaron la decisión tomada.

4

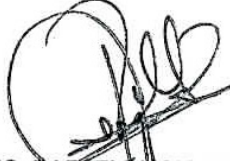
Resolución No.106-010-DGMM  
Pág. 4

Panamá, 22 de febrero de 2022.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución comenzará a regir treinta (30) días después de su publicación en Gaceta Oficial.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 96 de 15 de diciembre de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.  
Ley No. 7 de 14 de enero de 2009.  
Ley No. 96 de 7 de noviembre de 2013.  
Ley No. 26 de 4 de mayo de 2015.  
Resolución J.D. No. 024 de 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.  
Director General

RNCG/RB/GVS/JLC/GF  
372

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 22 de febrero de 2022  
  
Director General de Marina Mercante